

II.—COMISSION AL BACHILLER JUAN ALFONSO SERRANO PARA QUE  
INFORME SOBRE EL PRIMER REPARTIMIENTO DE RONDA

(Sevilla, 20-III-1490)

“Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios Rey e Reyna de Castilla, de León, de Aragón, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdeña, de Córdoua, de Córçega, de Murçia, de Jahén, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, conde y condesa de Barçelona e señores de Viscaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Ruysellón e de Çerdania, marqueses de Oristán e de Goçeano: A vos el bachiller Juan Alfonso Serrano, Salud e graçia.—Sepades que por parte de algunos vesinos de la dicha çibdad de Ronda nos ha seydo fecha relación, diziendo que algunas personas de la dicha çibdad tyenen más casas e viñas e tierras e heredades de las que les fueron por nos dadas de merçed, e ansy mismo de las que les fueron dadas por los nuestros repartidores, e que otros han conprado casas e viñas e tierras e otros heredamientos de los vecinos que allí fueron avesyndados por muy poca suma de mrs. e a menos presçio, no ge los pudiendo nin deuiendo conprar e vender, porque dellos no heran vezinos ni avían biuido en la dicha çibdad con sus casas e mugeres pobladas el tiempo por nos hordenado, ni tenían merçed dellas para lo poder vender”.

“E que desta cabsa algunos vezinos de la dicha çibdad han apropiado a sy muchas casas e heredades e molinos e viñas e tierras e huertas; e que ay vezinos que tienen más que veynte nin que treynta vezinos. E que por esta cabsa se ha despoblado la dicha çibdad e se non ha poblado como deuia, e que muchos de los vecinos de la dicha çibdad non tyenen lo que deuián aver (f.º X) por razón de su vezindad, nin les ha sydo dado, auiendo gastado todo lo más de sus haziendas en la dicha çibdad, así en los tienpos de la pestilença como en la guarda e defensyón de la dicha çibdad. E que ansy mismo en la dicha çibdad muchos de los que en ella se han avesyndado non son casados, e otros son amançebados e ombres de mal biuir. E sobre todo ello nos suplicaron e pedieron por merçed sobre ello les mandásemos proueber e remediar con justiçia, o como la nuestra merçed fuesé. E nos touímoslo por bien, e confiando de vos que soys tal persona que guardareys nuestro seruicio e el derecho de cada vna de las partes, e que bien e fielmente fareys todo lo que por nos vos fuere encomendado e mandado e cometido, es nuestra merçed e voluntad de vos lo encomendar e cometer lo susodicho; e por la presente

vos lo encomendamos e cometemos. Por que vos mandamos que luego vades a la dicha çibdad de Ronda, e fagays pesquisa e sepays la verdad por quantas partes, vías e maneras mejor e más conplidamente lo podiéredes saber: quién e quales personas son las que asy tienen las dichas heredades demasyado de lo que por nos les ha sydo fecha merçed, o les auía de ser dado por Repartimiento, e quién son los que ansy han comprado las dichas casas e haziendas, e de qué personas, e por qué precios”.

“E sy las tales personas touieron facultad de las poder vender, o sy auían biuido e morado en la dicha çibdad con sus casas pobladas e sus mugeres el tiempo por nos hordenado para gosar de las dichas haziendas e poderlas vender; e qué vecinos ay en la dicha çibdad que no son casados e quién son los amañebados e otras personas de mal biuir que ay en la dicha çibdad. E la pesquisa fecha e la verdad sabida, luego nos la enbieys çerrada e sellada, fyrmada de vuestro nombre e sygnada de escriuano público, al nuestro Consejo, para que allí se vea e se provea en ello como cumple a nuestro seruicio e esecución de la nuestra justicia, e a la buena gouernaçión e regimiento de la dicha çibdad e población della. E otrosy, mandamos que vos ynforméys e sepays la verdad qué tierras, huertas e viñas e aças e otros heredamientos que en la dicha çibdad e su tierra están por repartir, e qué número e cantidad dellos son, e ansy mismo nos enbieys la relación dello, para que la nos sepamos e mandemos en ello proueher como cumple a nuestro seruicio. E mandamos a las partes a quien lo susodicho atañe, o a otras qualesquier personas de quien entendierdes ser ynformados e saber la verdad cerca de lo susodicho, que parescan a ser presentes ante vos, a vuestros llamamientos e enplazamientos, a los plazos e so las penas que vos de nuestra parte les pusyeredes o mandardes poner (f.º X v.º), las quales nos por la presente les ponemos e avemos por prestas. Para lo qual todo que dicho es, e para cada vna cosa e parte dello, por esta carta vos damos poder conplido, con todas sus ynçidencias e dependencias, emergencias, anexidades e conexidades. Dada en la noble çibdad de Seuilla, a veynte días de março, año del nascimiento de nuestro Saluador Ihu. Xpo. de mill e quatroçientos e nouenta años.—Don Aluaro.—Iohanes liçençiatús.—Decanus.—Jus. Ps ?.—Alonsus doctor.—Andres doctor.—Yo Xpoual de Vitoria, escriuano de cámara del Rey e de la Reyna nuestros señores, la fize escreuir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo.—Y en las espaldas sellada con el sello Real de Sus Altezas, e firmada, do dezía: Registrada doctor Rodrigo Dyanes chançiller”.